

ACONER  
PO Box 16714  
San Juan, PR 00908-6714

787.579.3424  
aconer.pr@gmail.com



26 de octubre de 2018

A:

Honorables Miembros de la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico

De:

Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER)

**Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1121 para crear la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico**

Honorables Senadores:

Se dirige a ustedes el ingeniero Jérampfel Lozada Ramírez, Vicepresidente de la Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER). Según fue solicitado por medio de citación con fecha del 17 de octubre de 2018, a continuación les presentamos nuestra opinión sobre el Proyecto del Senado 1121 (PS 1121).

Nuestra organización opina que el PS 1121 es un proyecto abarcador que representa un paso importante en la evolución de la política pública energética y que debe redundar en un impacto significativo al desarrollo de la energía renovable distribuida en Puerto Rico. ACONER fue participante directo del proceso de formulación de esta política pública energética, primero como ponente ante esta Comisión en la vista pública del 30 de agosto del 2018 y luego como participante en el Colaborativo Público liderado por el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (ICSE) y el Rocky Mountain Institute (RMI) que rindió su informe<sup>1</sup> a principios de este mes. Entendemos que el proyecto de ley recoge en su gran mayoría las recomendaciones en nuestra ponencia de agosto<sup>2</sup>, al igual que las recomendaciones de política pública esbozadas en el reporte del Colaborativo Público.

---

<sup>1</sup> PUBLIC COLLABORATIVE FOR PUERTO RICO'S ENERGY TRANSFORMATION, REPORT BY ICSE AND RMI, OCTOBER 2018

<sup>2</sup> Recomendaciones de ACONER para la adopción de nueva política pública energética, Vista Pública de la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, 30 de agosto de 2018

Esta asociación endosa el PS 1121 y propone a continuación una serie de enmiendas al proyecto:

- El PS 1121 enmienda la Ley 114-2007 de medición neta para disponer que se añadan cargos a nivel tarifario que arbitrariamente afecten la viabilidad de proyectos de generación distribuida nuevos o existentes: “ningún cargo propuesto constituirá un discrimen contra los clientes de medición”. ACONER propone que se expanda este lenguaje para hacerlo extensivo a minimizar aumentos en cargos fijos o por demanda que arbitrariamente afecten la integración de nuevos sistemas:

- Artículo 3.4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

*...De igual manera, el Negociado de Energía evaluará la justificación de cualquier aumento propuesto a los cargos fijos o a cargos por demanda dentro del contexto de su potencial efecto negativo en la viabilidad de nuevos proyectos de generación distribuida.*

- El PS 1121 también enmienda la Ley 114-2007 de medición neta para modificar la política pública de interconexión al añadirle un término de noventa (90) días a la Autoridad de Energía Eléctrica para la evaluación de nuevas solicitudes de interconexión, y que en su defecto quede automáticamente aprobada dicha solicitud. Sin embargo, proponemos que se elimine lenguaje dentro de dicha enmienda que estaría derrotando el mismo propósito de incentivar a la AEE a que evalúe la solicitud en un tiempo razonable, al permitir que se continúe evaluando la solicitud luego de la aprobación automática y que se pueda dejar sin efecto dicha aprobación:

- Artículo 3.9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

**... [hasta que la Autoridad, su sucesora o el Concesionario de la red de transmisión y distribución, según corresponda, fundamente las razones para denegar la interconexión o determine que resulte necesario la implementación de requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de distribución]**

- ACONER ha sido consistente en los pasados años en proponer que se modifiquen los requisitos de la Cartera de Energía Renovable (CER) para hacer mandatorio que al menos un 50% sea de energía renovable distribuida. El PS1121 añade un mandato a la Ley 82-2010 a los efectos de que se contabilice la “cantidad de energía renovable distribuida<sup>3</sup>” para demostrar cumplimiento con el CER. No obstante, el proyecto no establece una meta específica en cuanto a la cantidad de energía renovable distribuida. Por tanto, ACONER propone que se incluya lenguaje para que el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) tenga la responsabilidad de llevar a cabo una evaluación técnica y recomendar metas porcentuales de cantidad de energía renovable distribuida:
  - Artículo 4.2.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, para que lea como sigue:  
*...(e) ... Será responsabilidad del Negociado de Energía el evaluar y establecer proyecciones y requisitos mínimos de la aportación de energía renovable distribuida en la Cartera de Energía Renovable.*
- Finalmente, esta organización propone que se añada una disposición en la política pública de interconexión en la Ley 114-2007 de medición neta para que los proyectos de capacidad de hasta 25 kilovatios (KW) que pueden ser interconectados de manera expedita (el PS 1121 aumenta de 10 KW a 25 KW) también estén exentos, independientemente de si están instalados o no en techos, del proceso de permiso de construcción y de uso. Actualmente el Reglamento Conjunto vigente de la Junta de Planificación dispone dicha exención para proyectos solares fotovoltaicos de hasta un megavatio (1 MW) instalados en techos existentes<sup>4</sup>. Esta enmienda que proponemos pretende llenar un vacío en cuanto a dicha exención para proyectos pequeños (menos de 25 KW en este caso) que no estén instalados en techos.
  - Artículo 3.9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:  
*... el proponente podrá interconectar y operar su sistema de generación distribuida con el sistema eléctrico de la Autoridad, siempre y cuando el mismo no sobrepase la capacidad de generación de 25 kilovatios. Se dispone también que los proyectos que estén dentro de esta categoría estarán exentos del proceso de permiso de construcción y de uso en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE).*

<sup>3</sup> P del S 1121, Capítulo IV, Sección 4.3

<sup>4</sup> Reglamento Conjunto, Junta de Planificación, 24 de marzo de 2015: Sección 54.1.3 Ubicación (a)(1) “Que no requieren permiso de construcción, ni de uso, aquellas facilidades solares fotovoltaicas que sean instaladas en los techos de las estructuras y cuya capacidad sea hasta un (1 MW) megavatio.”

Finalmente, estamos disponibles para contestar cualquier pregunta y, en un tiempo razonable, proveer datos técnicos adicionales a raíz de preguntas que aquí surjan

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jéramfel Lozada Ramírez". The signature is stylized and cursive.

Ing. Jéramfel Lozada Ramírez  
Vicepresidente  
ACONER